Puerto Rico Caquetá, 24 de abril de 2026

Señores
VÍAS Y CANALES S.A.S.
Interesado

Asunto: Respuesta a observaciones al Proceso de Licitación Pública N° LP-2026-001

Por medio del presente documento la entidad se permite dar respuesta a las observaciones recibidas por usted, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES:

Estimados señores.

Se exhibe con la presente las observaciones y solicitud de aclaraciones correspondientes al pliego de condiciones del proceso en referencia, lo anterior estando dentro del plazo establecido.

1. *FORMULARIO 1 – PRESUPUESTO OFICIAL*

Con el propósito de evitar inducir al error a los posibles oferentes y que las ofertas no configuren alguna causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones, solicitamos comedidamente a la Entidad publicar el formulario 1 – presupuesto oficial y/o oferta económica en formato Excel con la transcripción de los ítems, su descripción y las cantidades respectivas, toda vez que este documento se encuentra escaneado y con limitaciones en su claridad.

2. *NO MODIFICABLES*

Solicitamos comedidamente aclarar si hay ítems no modificables en el presupuesto oficial.

3. *FORMATO 5 – CAPACIDAD RESIDUAL*

Solicitamos comedidamente publicar el formato 5 para el cálculo de la capacidad residual que debe entregarse para el proceso en referencia.

4. *POSTURA DE LA ENTIDAD FRENTE AL DECRETO 0287 DE 2026*

Teniendo en cuenta que la entrada en vigencia del decreto 0287 de 2026 a partir del 20 de marzo de 2026 modifica el cumplimiento para la obtención del puntaje por inclusión de personal en condición de discapacidad, es menester traer a colación lo dispuesto en el ABC del decreto 0287 de 2026 publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente donde se establece lo siguiente:

Con lo anterior es preciso señalar que, conforme el principio de inalterabilidad de pliegos tipo establecida el artículo 1 de la ley 2022 de 2020, las entidades no podrán incorporar las medidas establecidas en el decreto 0287 de 2026 hasta que Colombia Compra Eficiente realice los ajustes correspondientes a los pliegos tipo y estos estén a disposición pública.

Así solicitamos comedidamente a la Entidad no aplicar las medidas del decreto 0287 de 2026 y continuar con lo establecido en el decreto 392 de 2018 para la acreditación del puntaje por inclusión de personal en condición de discapacidad conforme lo establecido y en consecuencia realizar el ajuste o la aclaración pertinente al numeral 4.4 "VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" del pliego de condiciones, ya que esto garantiza la pluralidad de oferentes, la libre competencia y la transparencia de la contratación estatal. En soporte de lo mencionado en las líneas que preceden se adjunta el ABC del decreto 0287 de 2026.

5. *AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN VIRTUAL*

Teniendo en cuenta que el proceso en referencia se adelanta a través de la plataforma SECOP II, es menester traer a colación el artículo 60 de la ley 1437 de 2011, el cual dicta que toda autoridad competente debe contar con una dirección electrónica que garantice la accesibilidad e interoperabilidad de la información; aunado a esto el artículo 53A de la misma ley establece el uso de medios electrónicos o de canales digitales cuando así lo disponga el proceso. Así solicitamos comedidamente el buen proceder por parte de la Entidad y de esta manera sea llevada a cabo la audiencia de adjudicación de manera virtual, al igual que habilitar los canales para la comunicación entre oferentes y el Municipio de Puerto Rico, Caquetá; esto con el fin de garantizar la celeridad y practicidad para el proceso en referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 1:

En atención a la observación presentada respecto a la no publicación del Formulario 1 – Propuesta económica, se le informa que el día 14 de abril de la presente anualidad fue publicado el mencionado documento en el formato Excel según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, sin embargo, se le hace saber que ninguna norma del orden legal o reglamentario obliga a las entidades estatales a publicar dicho formato diligenciado.

La petición realizada por el interesado en la que solicita la publicación del formulario incluyendo descripciones, cantidades y unidades de medida no se encuentra sustentada con argumentos razonados y pertinentes en los que se pueda evidenciar una verdadera necesidad de suministrar información en estos formatos.

Ahora bien, el Consejo de Estado en el expediente 40.660, 2015 ha señalado que *"la estructuración de las propuestas contractuales **es una carga del interesado**, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección".* (Subrayado y en negrita fuera de texto).

Así mismo, el código de comercio en su artículo 845 ha establecido con relación a la oferta lo siguiente: *"La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener*

los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario"

Con base en lo expuesto, el municipio no accederá a su petición, más aún cuando desde el primer momento de publicación del proceso contractual se puso en conocimiento el presupuesto junto con el análisis de precios unitarios y las memorias de cantidades en formato accesible, claro y legible, permitiendo con ello que los interesados y futuros oferentes puedan realizar un estudio y análisis juicioso y responsable de los elementos que componen el presupuesto y con ello formular ofertas ajustadas a la realidad económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 2:

Con relación a los ítems no modificables, la entidad se permite exhortar a los interesados para que hagan el estudio pormenorizado y detallado de los documentos del proceso con el fin de que cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigibles, informando que para el proceso los ítems no son modificables en el entendido que estos representan el alcance del contrato, sin embargo, frente a los precios unitarios si existe tal limitación frente a algunos de los ítems, para los cuales se recomienda hacer el respectivo análisis de los documentos del proceso, con el fin de evitar incurrir en errores al momento de presentar las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 3:

Con relación a la publicación del Formato N° 5 – Capacidad residual, en efecto se determinó por parte de esta entidad que el mismo no había sido publicado para conocimiento de los interesados y público en general, por tal razón se realizará el debido cargue en la plataforma electrónica SECOP II.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 4:

El Decreto 0287 de 2026 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación" en su artículo 2 señala con claridad que el mismo "rige a partir del día siguiente a su Publicación", considerando así, que en principio su aplicabilidad se hace exigible frente al presente proceso contractual.

En todo caso, ante el vacío de regulación que existe en dicho decreto con miras a su aplicación en los distintos procesos contractuales que ya se encontraban publicados o que estaban próximos a publicarse (entre ellos los que aplican los documentos tipo), la entidad se acoge a los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente con relación a su aplicación posterior, una vez las modificaciones incorporadas vía decreto sean actualizadas en los distintos documentos tipo, evitando con ello exigir condiciones distintas a las que en el futuro próximo dicha agencia materialice.

En consecuencia, se acepta su solicitud y se realizará la respectiva modificación al documento base mediante adenda, la cual será publicada en la plataforma SECOP II dentro del término establecido para ello en el cronograma del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 5:

Las normas que reglamentan el sistema de compras públicas en Colombia, establecen la obligación por parte de las entidades públicas de realizar la denominada audiencia de adjudicación, entendido como el acto o diligencia por medio del cual las partes del proceso contractual, entiéndase entidad contratante y oferentes, se reúnen para dilucidar el adjudicatario del contrato resultante del proceso, o lo que es lo mismo, el ganador del proceso licitatorio.

En ese orden de ideas, las entidades sometidas al EGCAP deben propender por las garantías mínimas que establecen las distintas normas frente a dicha diligencia de adjudicación, para lo cual es importante establecer el siguiente cuadro de referencia con relación a la audiencia de adjudicación.

NORMA	REGULACION FRENTE A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION
Ley 80 de 1993	**ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.** La licitación o **concurso** se efectuará conforme a las siguientes reglas: (…) 10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.
Ley 1150 de 2007	**ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN.** En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
Decreto 1082 de 2015	**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2. *Audiencias en la licitación.*** En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. (…) La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones. (…)

Nótese que frente a las normas que regulan el procedimiento contractual, no se establece la obligatoriedad de realizar la diligencia de adjudicación de manera virtual o presencial, siempre que la misma cumpla con los postulados de publicidad, libre acceso y debido proceso.

Es por ello que la remisión normativa planteada por el interesado a la ley 1437 de 2011, aunque viable desde la hermeneútica, no implica per se, que sea obligatoria, pues la utilización de medios electrónicos en el marco de los artículos 53 y 53A de la citada ley implica garantizar la igualdad de acceso a la administración, para lo cual la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, lo que resulta difícil para la entidad cuando en la región se presentan múltiples dificultades para el acceso a internet incluso al interior de la misma entidad.

Así mismo, citando el artículo 53A de la ley 1437 de 2011, frente a los procedimientos administrativos *"Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento",* dejando claro que el uso de los canales digitales será opcional pues el procedimiento contractual no dispone que la adjudicación deba realizarse de manera virtual.

Por lo anterior, se le informa a los interesados que la audiencia de adjudicación se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la alcaldía municipal, permitiendo la participación de todos los interesados y distintas autoridades administrativas, lo que garantizará la transparencia, imparcialidad y congruencia en las decisiones que se tomen con relación al presente proceso contractual.

Con vocación de servicio,

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde municipal